

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **2669**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	ALEXANDER LLANTEN FIGUEROA. endosatario en P. de JUAN PABLO MOYA
Demandado:	AIDELBER GARCIA COBO Y ADAN GARCIA
Radicado:	190014003003- 2003-00542-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial presentado por el demandado señor AIDELBER GARCIA COBO, recibida en el correo institucional el 24 de noviembre del año 2023, mediante el cual solicita a esta Judicatura proceder a comunicar mediante oficio el levantamiento de la medida cautelar, que fuera decretada en el proceso ejecutivo de la referencia, en los siguientes términos:

“Me permito solicitarles se sirvan, expedir oficio dirigido a la DIRECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TANGUA - NARIÑO, tangua.sede@narino.gov.co, ordenando la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas No. VSC - 806, marca 1974, servicio PÚBLICO, color BLANCO ROJO, carrocerías ESTACAS, chasis 6446538, motor EM6-237-1C6692, debido a la terminación del proceso ejecutivo prendario No. 1900140030032003-00542-00, siendo el demandante el señor Juan Pablo Moya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76315493 y se requiere el levantamiento de dicha medida. Este documento de levantamiento de la medida de embargo fue enviado a tránsito de Pasto y se requiere en tránsito de Tangua donde está actualmente la cuenta del vehículo.

La anterior petición se radica por cuanto el vehículo antes referenciado se encuentra matriculado en la secretaría igualmente referenciada.”

Frente al particular, el despacho estima que, de momento no es procedente dar trámite a la solicitud allegada por el demandado, en razón a que en el expediente no se evidencia que el Juzgado hubiera decretado, ni tampoco comunicado alguna medida cautelar con destino a la Secretaria de Tránsito Municipal de Tangua, Nariño.

Para dar claridad sobre el asunto, el Despacho hará una breve reseña de las actuaciones procesales surtidas al interior del trámite en cuestión, encontrando que:

Por auto de fecha 14 de noviembre de 2003, se decretó el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor distinguido con placas: VSC -806 de propiedad del señor Aidelber García Cobo identificado con C.C. No. 76.314.931 y/o Adan García identificado con C.C. No. 10.519.662; a renglón seguido, se ordenó oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto - Nariño, a fin de que se sirvieran tomar nota de la medida decretada. En ese orden de ideas, conforme a la constancia rendida por la Escribiente el día 20 de noviembre de 2003, se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

evidencia que la anterior decisión se comunicó a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, Nariño, mediante oficio No. 1734.

En atención a la anterior comunicación, la Oficina Jurídica de la Secretaria de Tránsito Municipal de Pasto, a través de oficio de fecha 06 de abril de 2004, señaló a esta instancia que: *“una vez realizada la verificación en el sistema de la secretaria, **este no se encuentra registrado, por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud**”*, información que se reiteró por parte de la entidad municipal oficiada por medio de comunicación fechada 15 de junio de 2004.

Ahora bien, se observa que, en comunicación allegada por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO (IDATT), mediante oficio del 21 de abril de 2004, informo a la Judicatura que, en atención al oficio 1734 de noviembre de 2003, registró la medida cautelar de embargo y secuestro previo en el historial del vehículo de placas VSC 806 de propiedad de señor COBO ALDAIBER. Sin embargo, no señaló al Despacho que la medida hubiera sido registrada en una Secretaria de Tránsito en particular, ni mucho menos, indico que la medida hubiera sido registrada en la Secretaria de Tránsito Municipal de Tangua, Nariño.

Por las razones expuestas, no es procedente dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandada, pues, de la revisión íntegra y minuciosa del expediente, la judicatura no da cuenta de que en el proceso en cuestión se haya comunicado medida cautelar dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Tangua, Nariño; así como tampoco obra pieza procesal que refiera a la toma de nota de la medida por parte de la aludida entidad.

Sin embargo, en atención a los principios generales que rigen la ley procesal, máxime el de garantizar el derecho a la defensa del demandado y en virtud de que el objeto de la ley procesal es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial, se dispondrá a requerir a la parte demandada para que allegue el certificado de tradición del rodante, pieza de mayúscula importancia que permite traer claridad al juzgado cognoscente, para proceder de conformidad con la ley procesal.

Así las cosas, se dispondrá a requerir a la parte demandada señor AIDELBER GARCIA COBO, a fin de que en un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al despacho el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas VSC 806.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud realizada por el señor Aidelber García Cobo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada señor AIDELBER GARCIA COBO, a fin de que en un término de TRES (03) DIAS, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas VSC 806 de su propiedad. Lo anterior, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'D. P. Trujillo'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb